

RECOMENDACIÓN 21/2009

Saltillo, Coahuila; a 25 de noviembre del 2009

PROFR. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN BUENAVENTURA, COAHUILA.
PRESENTE.-

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local; y 1, fracción I; 2, fracciones I, XI; XVII y XIX, 3, 4, 5, 18, 19 y 20 fracción IX, apartados a, b y c, de la Ley Orgánica de esta Institución, ha examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de supervisión carcelaria que realizó el personal de esta Comisión en la **cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila**, con el objeto de constatar que se garantice el respeto a la dignidad y a los derechos humanos de las personas detenidas, y vistos los siguientes:

I.- HECHOS

El día jueves cinco de noviembre de dos mil nueve, esta Comisión Estatal en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 20, fracción IX, apartados a, b y c, de su Ley Orgánica, efectuó la visita de supervisión a la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila, establecida en el Programa de Supervisión al Sistema Carcelario, detectando en ese momento diversas irregularidades, en cuanto a sus condiciones materiales, como respecto a las medidas de seguridad, de higiene y de salud, de las personas que son detenidas tanto por faltas administrativas como aquéllos que son puestas a disposición del Agente del Ministerio Público.

II.- EVIDENCIAS

A.- Actas circunstanciadas de los días veinte de enero, cinco de febrero, diecinueve de marzo, veintidós de junio, treinta y uno de julio y quince de octubre, todas en el presente año, levantadas por personal de este Organismo en virtud de las periódicas visitas carcelarias, en las que se hace constatar en cada una de ellas las condiciones materiales, de

seguridad, de higiene y de salud que imperan en la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila.

B.- Oficio número CV-1084/2009, de fecha cinco de noviembre del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de San Buenaventura, Coahuila, recibido con esa misma fecha por el Comandante de Seguridad Pública Municipal, C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual se encomienda a personal de este Organismo a la realización de la supervisión de la cárcel del municipio en mención.

C.- Manual de supervisión aplicado el día cinco de noviembre del presente año, al C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Comandante General de Seguridad Pública Municipal de San Buenaventura, Coahuila.

D.- Acta circunstanciada de fecha cinco de noviembre levantada por la licenciada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Cuarta Visitadora de esta Comisión, en la que da fe de las condiciones materiales, de higiene y de salud que imperan en la cárcel de San Buenaventura, Coahuila, que expresamente establece:

"Que cuentan con Médico Legista o dictaminador de nombre Dr. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el que en el momento de la visita no se encuentra presente, por ser el Director de la Clínica del Magisterio, pero está disponible las veinticuatro horas, vía telefónica, que el procedimiento que lleva a cabo el médico, es revisión física y motriz, aplica el alcoholímetro, checa reflejos y levanta la certificación, al cual se le llama sólo cuando o para los operativos de anti alcohol, agregando que no cuentan con una área especial para esta área, sino que utilizan la oficina del Director; que cuando el detenido requiere de atención médica mayor, lo trasladan a la clínica de campo número 51 del IMSS, de esta localidad, además de que desde hace una semana, cuentan con un grupo de paramédicos que les auxilian en valorar a los detenidos por alguna molestia de salud que puedan presentar.- Que la cárcel se compone de tres celdas para hombres, y dos para mujeres u homosexuales, el pasillo de acceso a éstas para los menores, siempre y cuando se encuentren vacías, por no contar con un espacio específico para ellos, pues de estar ocupadas, se les tiene en vigilancia en la oficina del radio operador, hasta en tanto llegan los padres, a los cuales se les entrega, previa amonestación.- Que se cuenta con un libro de control de detenidos, el cual se me

muestra y respecto de pertenencias solo llevan en hojas en donde se asienta los datos del libro de control y el rubro de pertenencias, de lo cual se puede dar fé.- En cuanto a la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos, contesta el entrevistado que se les proporciona el teléfono de la oficina sin que lleven un registro, haciéndose constar que fuera de las instalaciones existe un teléfono público.- Respecto a las celdas de los hombres, son 3 y de mujeres 2, con un pasillo de acceso a las mismas, las cuales tienen dimensiones de 3 x 2 mts., con sus respectivas planchas de descanso de 80 cms. de ancho por 2 mts. de largo, sus condiciones materiales son buenas, pues su construcción es de block con placa de cemento, y sus paredes zarpeadas de de cemento, observándose que últimamente no se les ha dado mantenimiento en pintura, en paredes, muros y techo, incluyendo las rejas, el piso de éstas es de cemento pulido.- Respecto a la iluminación y ventilación natural, en las celdas de hombres, es buena, porque en el pasillo de acceso a éstas, hay un cubo o patio de sol, por no contar con techo, además de las ventanas con rejas, que tienen las propias celdas; si existe instalación eléctrica e inclusive cuentan con rosetas, faltando únicamente los focos dentro de celdas, aunque existe en el pasillo de acceso a celdas, una lámpara de dos barras instaladas en el techo ubicada cerca de la cámara de circuito cerrado la que está funcionando por estar encendida. Por cuanto a las celdas de mujeres la iluminación y ventilación natural es regular, pues no obstante contar con ventanas, éstas son pequeñas, incluso una de ellas permite visibilidad con la de los hombres, además existen focos los que están encendidos.- Las cinco celdas, no cuentan con sanitario dentro de éstas y sólo en las de hombres, está el tubo de descarga de drenaje, del que se observa que los detenidos utilizan para orinar, desvirtuando con ello lo manifestado por el entrevistado de que los sacan al sanitario externo ubicado en el pasillo de acceso a celdas, ocurriendo lo mismo en celdas de mujeres, es decir, sólo en cuanto a que existe un sanitario en el pasillo de acceso a celdas, mientras que los lavabos y regaderas nunca han existido, y como consecuencia, tampoco cuenta con agua corriente, dentro de celdas. Menciona el entrevistado que a los detenidos les proporcionan agua de garrafón para beber aun y cuando en la ciudad si existe agua potable.- Respecto a la higiene, es regular por observarse basura en el piso y en el tubo de descarga, además de vestigios de orines y a pesar de contar con personal para que lo realice, éste no

cuenta con el material para ello ...” Debe hacerse mención también que en el área de estacionamiento de la Dirección de Seguridad Pública de San Buenaventura, que colinda con el lugar en el que se encuentran construidas las celdas de mujeres, existen dos baños públicos, uno para damas y otro para caballeros, los que se encuentran en pésimas condiciones, tanto materiales como de higiene.”.

E.- Sesenta y ocho fotografías relativas a la revisión del día cinco de noviembre de dos mil nueve, cuyo contenido muestran la reseña del inmueble inspeccionado, de las que se observan las condiciones materiales, de higiene y de salud que prevalecen en la citada cárcel del municipio de San Buenaventura, Coahuila.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 1, 4, 14, y 19; la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 1; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en su artículo XI; en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 12.1.; entre otros, son el marco jurídico positivo adoptado en nuestro país, que regulan el pleno respeto a los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia se encuentren detenidas e internadas en cárceles. Las disposiciones antes mencionadas, deben de ser observadas y aplicadas por nuestras autoridades federales, estatales y municipales, pues sólo el derecho restringido en ese momento lo será la libertad de tránsito, y la obligación del Estado es salvaguardar todos sus demás derechos para que sigan gozando de una vida digna en su calidad de ser humano.

Para la supervisión del respeto de los derechos de las personas detenidas, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, efectuó en el transcurso del presente año, en forma periódica, visitas carcelarias en todos los Municipios del Estado, a efecto de constatar el pleno respeto de los derechos humanos de las personas que por alguna circunstancia, sea por faltas administrativas; o por encontrarse a disposición del Agente del Ministerio Público, fueron detenidas y de manera transitoria ingresados a las celdas de las cárceles municipales; asimismo, el día cinco de noviembre de este año, llevó a cabo la visita de supervisión general, en la que fue aplicado el manual de supervisión al Comandante encargado de la cárcel del municipio de San Buenaventura,

Coahuila, y se tomaron impresiones fotográficas que constatan las condiciones materiales, de higiene y de salud, que predominan en las celdas de la cárcel en mención.

Del análisis a las constancias que integran el expediente en estudio, conduce a la certeza de que se violan en forma constante los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita de las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDA.- Esta Comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentren detenidas, en atención a lo que establece el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo a lo siguiente:

Un estado de derecho presupone que toda persona que se halle en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Todas las detenciones de personas, sean administrativas o no, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría

una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que las cárceles municipales tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un detenido sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aún cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que un infractor por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado en forma indiscriminada.

Las condiciones materiales del inmueble que ocupa la cárcel del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, quedaron asentadas en las actas mencionadas en la evidencia A, las que posteriormente corroboró personalmente la Cuarta Visitadora Regional de la Comisión, quien dio fe en el acta relativa a la visita de inspección llevada a cabo el pasado cinco de noviembre, y en ella se advierten algunas deficiencias que deben ser subsanadas a efecto de que la cárcel municipal en mención se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales. Dichas irregularidades consisten en que las celdas no cuentan con las condiciones materiales propias, tales como la instalación, dentro de las celdas, del sanitario y lavamanos, con agua corriente; de que la higiene, no es la adecuada, por no asearse continuamente, porque no se proporciona el material requerido para ello; además, de que el médico con el que cuenta la cárcel, quien a pesar de estar disponible las veinticuatro horas, no realiza a todo el que ingresa, un diagnóstico completo de salud; por último, se advierte que no se proporcionan alimentos a las personas detenidas; finalmente, también se observó en dicha visita, que los baños públicos, ubicados en el estacionamiento de la Comandancia, están en muy malas

condiciones, tanto materiales, como de higiene, los que son utilizados por una gran afluencia de ciudadanos.

En este contexto, resulta evidente una violación a los derechos humanos de los detenidos en la cárcel ubicada en San Buenaventura, Coahuila, las cuales deben ser subsanadas, a efecto de que el área de aseguramiento, se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, pues sin bien es cierto, que quien esto resuelve, conoce de la carencia de recursos de los municipios, debido a la nueva crisis económica que engloba al mundo entero, también lo, es que las medidas de higiene y de salud, son y deben serlo, prioridad en el programa de presupuesto de los Ayuntamientos.

En virtud de que los lugares de detención son los más propicios para generarse el contagio entre las personas, no pueden pasar desapercibidas las medidas de salud que deben de adoptarse, en virtud de las contingencias suscitadas por la propagación del virus llamado influenza A H1 N1, por lo que la falta de una medida eficiente de higiene y protección a la salud, atenta contra los derechos de los detenidos y contra el derecho general de la sociedad que se encuentra latente de una epidemia masiva.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo IV dispone: *"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las*

cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."

El conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173, adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988, establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión..."*.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el día 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"* Regla 19.- *"Cada*

recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza" Regla 20.1.- "Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite."

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de San Buenaventura, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, y los derechos de la salud, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

En este contexto, es obligación del Municipio, velar porque a las personas que han cometido una infracción administrativa, aquellas que han delinquido o sean puestas a su disposición por autoridad competente, se les garantice desde su ingreso, la satisfacción de sus necesidades básicas, así como mantener los servicios y la estructura adecuada para preservar las prerrogativas de las personas que ahí se encuentran, evitando que su estancia, aún cuando sea de manera transitoria genere situaciones que contravengan a lo estipulado por nuestra Constitución y demás ordenamientos internacionales aplicables.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

PRIMERO.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de San Buenaventura, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

SEGUNDO.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito fracción V, del artículo 37, de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y, los artículos 26 y 33, Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al C. Presidente Municipal de San

Buenaventura, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes:

V.- RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva girar instrucciones a quien corresponda, para efecto de que se implementen las medidas de mantenimiento, higiene y de salud, siguientes:

A.- Se disponga que el médico con el que cuenta la cárcel municipal, asuma el compromiso de examinar el estado de salud de toda persona que sea ingresada, valorando no solo su grado de toxicidad o alcoholismo, sino que también debe valorar y dar fe de probables lesiones y, primordialmente, dictaminar la presencia o no de síntomas de enfermedades que pudieran ser transmisivas por virus, generando los archivos correspondientes de sus atenciones médicas;

B.- Se cuente con botiquín de primeros auxilios y medicamento básico para garantizar la protección a la salud de los detenidos;

C.- Se proporcione a todo detenido, antes de ingresar a una celda, de jabón y de papel para que realice el aseo personal;

D.- Se lleven a cabo labores de limpieza periódicas, utilizando en todo caso artículos de desinfección tales como jabón en polvo, cloro y aromatizante, lo anterior con el fin de eliminar la presencia de malos olores y evitar el desarrollo de padecimientos y enfermedades infecciosas, tanto en detenidos como en el personal que labora en dichas instalaciones, debiendo de proporcionar el material requerido.

E.- Se garanticen los alimentos de las personas que se encuentran detenidas.

F.- Se instalen sanitarios y lavabos dentro de las celdas con la sugerencia de que para evitar gastos continuos, sean empotrados en base de cemento, los que deberán contar con agua corriente; y asimismo, se lleven a cabo los trabajos que sean necesarios para la prestación de un buen servicio de los baños públicos de la Comandancia de policía.

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, en materia de Derechos Humanos, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para

Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal y Reglamento de Policía y Tránsito de San Buenaventura, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo que establece el artículo 102, inciso B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 195 de la Constitución Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración de la violación estructural de los derechos humanos de las personas que fueron detenidas en la cárcel del Municipio de San Buenaventura, Coahuila, como de propiciar el pleno respeto de los derechos humanos de los que en forma futura sean detenidos en dicha cárcel.

De conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, la respuesta sobre la aceptación de la Recomendación deberá emitirse dentro del término de quince días siguientes a su notificación. En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Por medio de atento oficio notifíquese personalmente esta resolución al Presidente Municipal de San Buenaventura, Coahuila, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Miguel Arizpe Jiménez." Rúbrica M.A.J.